



**RSI-MTPS-0063-2016**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, interpuesta por el señorXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. *Cantidad de miembros del sindicato de la Alcaldía de Nueva Concepción, Chalatenango*; 2. *listado de los afiliados a dicho sindicato.*"

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe Ad-Honorem de dicho Departamento rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información





Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento bajo referencia: # MTPS-2016-0063 en el que se solicita: 1) cantidad de miembros del sindicato de la Alcaldía de Nueva Concepción, Chalatenango, 2) también del listado de los afiliados a dicho sindicato, en relación con lo solicitado se verifico los registro de Inscripción de Juntas Directivas de este Departamento se constata que el Sindicato de la Alcaldía de Nueva Concepción posee según ultima nómina de afiliados presentada una cantidad de 56 personas afiliadas al mismo, no se descarta la posibilidad que a la fecha existan nuevas afiliaciones o desafiliaciones que no han sido enviadas a este Departamento, por lo que cada sindicato el que posee registro exacto de su afiliación sindical. En cuanto al punto dos de la solicitud referente al listado de afiliados al sindicato, es información CONFIDENCIAL en base a los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el art 28 del mismo cuerpo legal ya que se prohíbe la divulgar de tal información, por estar considerada referente a la afiliación sindical."

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, es procedente conceder el acceso a la información pública concerniente a la cantidad de miembros del Sindicato de la Alcaldía de Nueva Concepción Chalatenango; siendo la información proporcionada por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a través de informe rendido a esta oficina el cual se detalla textualmente en las presentes diligencias a fin de conceder el acceso a la información al solicitante; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la





Información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto al punto número dos referente al listado de los afiliados a dicho Sindicato, de conformidad a lo planteado en informe del Jefe Ad- Honoren del Departamento de Organizaciones Sociales la misma es información clasificada como Confidencial de conformidad al artículo 24 Y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto es importante valorar que el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad- Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento número dos de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente al listado de los afiliados del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía de Nueva Concepción Chalatenango.





**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" y literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública al señor Carlos Napoleón Aguilera Monterrosa, referente a: *1. Cantidad de miembros del sindicato de la Alcaldía de Nueva Concepción, Chalatenango;* b). Deniéguese la información concerniente a: *2. listado de los afiliados del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía de Nueva Concepción Chalatenango,* por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; de conformidad a informe rendido por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**

